

EXPEDIENTE N°

CASILLA DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

4984 - Imp. Nacional - 1951

Decreto No. 522 P.D. Asunto

Iniciativa de *Zamilla Castro*

Asunto *Ley de Transporte Remunerado por Vías Marítimas y Fluviales (Cabotaje)*

Proyecto publicado en Gaceta N° *110* de *20* de *Mayo* de 195*5*

Dictamen publicado en Gaceta N° de de de 195

Comisión de *Comercio e Industrias*

Para discutir Dictamen

Para debate

Para debate

Para debate

Para discusión detallada

Decreto N° de de de

Sancionado el de de de

Publicado en Gaceta N° de de de 195

Iniciado el *13 de mayo de 1955*

Archivado el



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

PROYECTO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta comunicación ha sido recibida por el Sr. Presidente
ordenó poner a estudio conforme de la
COMISION de *Industria*
Sesión *13 de mayo 1918*
Firma *[Firma]*

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El transporte marítimo de carga y pasajeros entre los puertos de la República es de gran importancia y la regulación del mismo es muy conveniente en el servicio de cabotaje que por regla general facilita las comunicaciones entre los pueblos distantes de los países con los centros de comercio más desarrollados como son los puertos de altura. Desde luego debe unirse a este servicio de transporte marítimo el fluvial, pues el cabotaje en la mayor parte de nuestras costas está sometido a la coordinación de ambos servicios, esto es que hay poblaciones a lo largo de ríos navegables que no tienen otro medio de comunicación con el puerto principal que el de la navegación.

El transporte de mercaderías así como el de pasajeros sufre constantemente apreciables daños por el mantenimiento irregular de los servicios de embarcaciones, pues no hay hasta el momento ninguna disposición legal ni reglamentaria suficientemente clara e imperativa que exija condiciones serias para esta navegación. Los perjuicios que recibe el público de las poblaciones lejanas que usan tales servicios son incontables; hay que tomar en cuenta especialmente las condiciones económicas de todas esas gentes, pues cuando hacen uso de esta vía de comunicación como único medio para movilizarse, están generalmente haciendo un enorme sacrificio en su economía, puesto que para ellos vale mucho el tiempo, y ese tiempo que se pierde en la irregularidad con que operan los servicios marítimos y fluviales a lo largo de nuestras costas es de todas conocidas.

Con el fin de poder exigir responsabilidad y buen desempeño a las unidades o embarcaciones que se ocupan en este transporte, conviene regular por medio de una ley tales servicios a fin de que tanto para el empresario que expone su inversión en embarcaciones de tal naturaleza, como para el público que hace uso de ellas, es necesario dar una ley de cabotaje que por el momento tratará de regular éstos en el puerto de Puntarenas y toda la costa del Pacífico.

A este efecto vengo a presentar el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

La siguiente

Ley de Transporte Remunerado por Vías Marítimas y
Fluviales

ARTICULO 1o.- La explotación del cabotaje remunerado de carga y pasajeros, por vías marítima y fluvial entre los puertos de la República, se considerará un servicio público y es privativo de las personas físicas o jurídicas, que se encuentren autorizados previamente de acuerdo con la presente ley.

ARTICULO 2o.- Constituye el derecho de línea, la explotación del cabotaje entre dos puertos de la República, o por el trayecto de una ruta con escalas en puertos intermedios por medio de determinado número de naves.

ARTICULO 3o.- Los derechos de línea se adquieren:

a) Por el ejercicio periódico que se haya hecho del transporte remunerado entre dos o más puertos de la República, en forma regular durante los doce meses anteriores al 1o. de mayo de 1955;

b) Por adjudicación de la concesión de acuerdo con la presente ley para aquellos puntos del litoral, que no se encuentren servidos regularmente en la actualidad, y los que no estén comprendidos en el inciso anterior;

c) Por traspaso que se efectúe de un derecho existente.

ARTICULO 4o.- Los derechos de línea, que se han adquirido de conformidad con el inciso a) del artículo anterior se fijarán así:

a) Cada persona física o jurídica tiene derecho a que se le asigne el derecho de línea que ha estado ejerciendo, por medio del número de naves que ha tenido en servicio, en los doce meses anteriores al 1o. de mayo de este año.

b) Por el acuerdo unánime de todos los interesados en el transporte entre determinados puertos, manifestado por escrito.

ARTICULO 5o.- La adjudicación de nuevas líneas se hará así:

a) Por licitación pública que se efectúe de la línea, escogiendo entre las empresas y personas existentes, que den mayores garantía de seguridad y servicio;

b) Tendrán preferencia aquellas personas que por un motivo u otro tengan que abandonar alguna de las líneas adjudicadas o que tuvieren disfrutando.

ARTICULO 6o.- De todo lo relacionado con el derecho de línea, de adjudicación, vigilancia, etc.; así como de la seguridad de la embarcación, conocerá una Junta formada por: el Capitán de Puerto, el Gobernador de la Provincia como representante de la Municipalidad y de un representante de los propietarios de embarcaciones, que éstos elegirán.

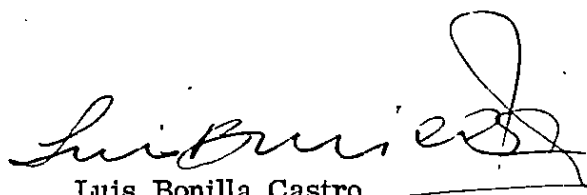
ARTICULO 7o.- La Capitanía de Puerto o la Sub-Inspección de Hacienda en su caso, no autorizará el zarpe de ninguna embarcación que vaya a efectuar transporte de carga o pasajeros entre los lugares que las líneas están establecidas, si no es de las autorizadas para ejecutar ese cabotaje

ARTICULO 8o.- La presente ley se aplicará inmediatamente a todas las líneas que se inicien o tengan fin en el puerto de Puntarenas, pero por simple decreto del Poder Ejecutivo, se extenderá a cualquier otro puerto de la República

ARTICULO 9o - Las tarifas se fijarán de acuerdo con el Departamento de Comercial del Ministerio de Economía o con el organismo que lo sustituya en lo futuro, debiendo permitir a los empresarios una ganancia justa y se fijarán tomando en cuenta el costo de operación, capital neto invertido para producir el servicio, así como una justa amortización a éste

DADO ETC.,

San José, 13 de mayo de 1955.-


Luis Bonilla Castro
DIPUTADO

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los trece días del mes de mayo
de mil novecientos cincuenta y cinco.-

En sesión de esta fecha, se presentó el anterior
proyecto objeto de este expediente.- El señor
Presidente ordenó pasarlo para su estudio e in-
forme a la COMISION DE COMERCIO E INDUS-
TRIAS, habiendo sustituido a los diputados Cu-
billo y Chavarría Poll, con los diputados París
y Carballo.-

O. Chacon J. J. J.



3/7/56



Ante el Sr. Presidente
de la Asamblea Legislativa
Comercio

1 Señor Secretario de la Asamblea Legislativa

2 Los suscritos, que formamos la totalidad de los Navieros del Pacífico,
3 le rogamos poner en conocimiento del Honorable Congreso Constitucional de
4 la República lo siguiente:

5 Hace más de siete meses que pasó, para que fuera estudiado por la Co-
6 misión que al efecto se nombro', el proyecto de ley que regula el transpor-
7 te por las vías marítimas y fluviales en la costa del pacífico de la Repú-
8 blica.-

9 Como el dictamen no ha sido rendido hasta la fecha, mucho agradecería-
10 mos se recomendara a los señores Diputados encargados de darlo, que lo efec-
11 túen a la mayor brevedad posible.-

12 La ley es de gran importancia para el público y para los navieros.

13 El transporte marítimo es un servicio público lo mismo que el aéreo y el
14 terrestre, los cuales actualmente gozan de una legislación que los regula
15 y protege.

16 A falta de la legislación apropiada, los Navieros estamos imposibili-
17 tados en construir o comprar nuevas naves, por cuanto no tenemos seguridad
18 en las líneas que estamos explotando, ya que estamos sujetos a competencias
19 reuñosas, y nadie quiere arriesgar su dinero sin que su inversión este
20 garantizada.

21 Ahora mismo estamos soportando una competencia ruinosa, para los
22 navieros afectados por el Consejo Nacional de la Producción, quien opera
23 una embarcación interfiriendo líneas establecidas, y a un costo del tras-
24 porte por quintal, sino cuatro, diez veces mayor que el precio que le co-
25 bramos, y con una inversión que pasa los DOSCIENTOS MIL COLONES. Esta po-
26 derosa Institución Autónoma, se da el lujo de mandar a Golfito una lancha
27 a dejar ciento cincuenta quintales de mercadería.- Como podemos competir
28 los Navieros con una competencia que no ve los costos?

29 Con el fin de que se regule el transporte marítimo y fluvial, para
30 así darle garantía al público y al empresario, es que estamos urgidos en

1 que se promulgue una legislación adecuada.

2 ^{CHA} Aprovechemos así mismo para instar a los señores Diputados, tanto a
3 los de la Provincia de Puntarenas como los de Limón, y todos los otros, para
4 que den una solución justa al problema.

5 Puntarenas 20 de diciembre de 1955.

6
7
8 ~~LOS MARCACIONES CALVO RIBOS, LTDA.~~

9 *Pedro E. Vargas*

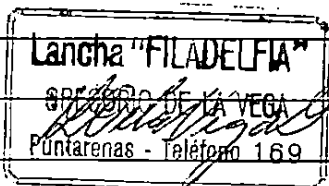
10
11 *Pedro E. Vargas*
12 *Por: Rafael Barrios de la O.*
13 *Diputado*

14
15 *Marciano Fortato*

16 *San Juan de los Rios*

17
18 *NAVIERA DEL SUR LTDA*
19 *GOLFITO, COSTA RICA*
20 *LANCHA IRIS*

21
22 *Miguel Gómez*



25
26
27 *Osorio Hargate*

28 *Rafael Barrios de la O.*
29
30

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los dos días del mes
de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. -

En sesión de esta fecha, de conformidad con el Reglamento Interno, el señor Diputado Bonilla Castro, pidió que continuara en trámite el proyecto objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó ponerlo a despacho.

